

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 12 de febrero de 2021 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por D. Oscar Gutiérrez Vilaplana, como secretario, en nombre y representación del Club de Rugby Málaga, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 3 de febrero de 2021, acordó SANCIONAR con suspensión de cuatro (4) partidos al jugador nº 4 del C.R. Málaga, Emiliano Ezequiel CALLE, licencia nº 0125113, por golpear con la mano en zona peligrosa (Falta Grave 2, Art. 89.5.c RPC).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PREVIO.- Como cuestión previa es preciso dejar constancia que el miembro de este Comité, Antonio Avila de Encio, se abstiene del debate y resolución de este recurso debido a su vinculación con un club que participa en el mismo grupo de competición que el del club recurrente.

PRIMERO.- El día 30 de enero de 2021 se disputó el encuentro de División de Honor B, Grupo C, C.R. Málaga – Marbella R.C. El árbitro del encuentro informó en el acta lo siguiente:

En el minuto 47 de partido, estando la pelota en juego, se produce un pateo por parte del dorsal 10 de CR Málaga (Emiliano Ezequiel CALLE – 0125113). Un jugador, que venía con intención de cargar la patada se frena al ver que no llega al placaje, llegando tan solo a contactar con el pateador. Éste último, al notar el contacto, golpea con la mano abierta en la cara del contrario. Es expulsado con tarjeta roja por agresión. El jugador contrario puede continuar el partido sin problema. Al final del partido se disculpa por tal acción.”

SEGUNDO.- El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 3 de febrero de 2021 acordó lo siguiente:

SANCIONAR con cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa al jugador nº 10 del Club CR Málaga, Emiliano Ezequiel CALLE, licencia nº 0125113, por golpear al contrario con la mano en zona peligrosa (Falta Grave 2 Art. 89.5.c) RPC). En el cumplimiento de la sanción que corresponda deberá tenerse en cuenta lo que establece el artículo 76 del RPC.

Los argumentos en los que fundamentó su resolución fueron los siguientes:

Por la acción descrita por el árbitro del encuentro, cometida por el jugador nº 10 del Club CR Málaga, Emiliano Ezequiel CALLE, licencia nº 0125113, por golpear con la mano abierta en la cabeza del contrario, debe estarse a lo que dispone el artículo 89.5.c RPC, “Agredir a otro jugador con puño, golpear con mano o brazo (incluido el placaje con el brazo rígido), golpear con el codo, golpear con el hombro, golpear con la cabeza, o mediante de cualquier otra forma: c) en zona peligrosa, tendrán la consideración de Falta Grave 2 y sus



autores podr\u00e1n ser sancionados con de cuatro (4) a dieciséis (16) partidos, o de uno (1) a cuatro (4) meses de suspensi\u00f3n de licencia federativa.”

Dado que el mencionado jugador no ha sido sancionado con anterioridad, resulta de aplicaci\u00f3n la atenuante que figura en el art\u00edculo 107.b) RPC. En consecuencia, la sanci\u00f3n que debe imponerse corresponde a cuatro (4) partidos de suspensi\u00f3n de licencia federativa.

TERCERO.- Contra este acuerdo recurre ante este Comit\u00e9 el C.R. M\u00e1laga, alegando lo siguiente:

ERROR EN LA CLASIFICACI\u00d3N DE LOS HECHOS

Que existe un error en la calificaci\u00f3n de los hechos, tal y como se puede comprobar en la grabaci\u00f3n del encuentro, pues no es uno sino varios jugadores del Marbella R.C. (dorsales 6 y 12) los que presionan la patada del jugador sancionado.

Que \u00fanicamente se puede ver una acci\u00f3n entre el jugador sancionado y el jugador con el dorsal n\u00b0 2 del Marbella R.C. sin que exista ni golpe o pu\u00f1etazo y ni por supuesto golpe en el rostro del jugador marbell\u00ed.

Que cuando se produce la acci\u00f3n el colegiado tiene parcialmente obstruida su visi\u00f3n de la jugada ya que tanto jugadores del C.R. M\u00e1laga como los del Marbella R.C. esperan la ca\u00edda del bal\u00f3n y se encuentran en la l\u00ednea de visi\u00f3n del colegiado y la acci\u00f3n.

ERROR EN LA CONCURRENCIA DE ATENUANTES

Ya que no se aplica la atenuante de arrepentimiento espontaneo tal y como hizo reflejar el \u00e1rbitro del encuentro en el acta.

Por ello SOLICITA que se deje sin efecto la sanci\u00f3n a su jugador Emiliano Ezequiel CALLE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Visionada la prueba aportada por el club recurrente, en la que no concurren im\u00e1genes claras de la jugada en cuesti\u00f3n, se observa que el pateador del C.R. M\u00e1laga es presionado por dos jugadores contrarios en su zona de marca. Se aprecia un movimiento del brazo del pateador. El \u00e1rbitro aunque no estaba pegado a la jugada, s\u00ed estaba atento a la misma.

As\u00ed las cosas, no se percibe en la prueba aportada elementos que desvirt\u00faen los hechos reflejados en el acta y los argumentos se\u00f1alados en la resoluci\u00f3n impugnada.



De acuerdo con lo contemplado en el artículo 67 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER, que establece que las declaraciones de los árbitros se presumen ciertas, salvo error material manifiesto, circunstancia que no se produce en el caso que tratamos, procedería ratificar la versión de los hechos descritos por el árbitro.

SEGUNDO.- En cuanto a la atenuante solicitada por el club recurrente, se ha indicado que el Comité Nacional de Disciplina Deportiva ya ha tenido en cuenta los efectos de aplicación de la sanción correspondiente en la graduación de la misma, pues esta se ha impuesto en su grado inferior.

En consecuencia no procede estimar la pretensión del club recurrente sobre la sanción impuesta a su jugador Emiliano Ezequiel CALLE.

Es por lo que

SE ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por D. Oscar Gutiérrez Vilaplana, como secretario, en nombre y representación del Club de Rugby Málaga, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 3 de febrero de 2021, acordó SANCIONAR con suspensión de cuatro (4) partidos al jugador nº 4 del C.R. Málaga, Emiliano Ezequiel CALLE, licencia nº 0125113, por golpear con la mano en zona peligrosa (Falta Grave 2, Art. 89.5.c RPC).

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 12 de febrero de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón-Costas
Secretario